

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 81

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

Núm. 490

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. 1) Tan pronto se publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la forma y con los individuos que al efecto establece el artículo 53 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumplimiento de la misión que en este Real decreto-ley se le confía, creyera necesario aquél aumentar el número de sus Vocales, queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando dicho número en la cuantía y con los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará en seguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamiento y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la ley Electoral citada, le competarán también, con respecto a las próximas elecciones generales, la

de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones Municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de Enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantía o intervención de las partes interesadas en la sustanciación de las reclamaciones.

Artículo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, provincias y Municipios, quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplimentar sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando inmediatamente cuantas diligencias les encomiende, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal dará cuenta al Presidente del Consejo de Ministros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las Autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto, por lo que al futuro periodo electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opongán a lo prevenido en el presente Real decreto-ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto como se constituyan.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer y Fusté.

(Gaceta del día 8 de Febrero).

Núm. 73

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones.

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Palencia

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villavega, con 750 pesetas anuales.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia

271. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría) Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Frechilla

272. Guarda del ganado mayor, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). De 1.º de Abril a 31 de Agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos

273. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

274. Guarda jurado, con 1.186'25 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para la salida y entrada del ganado en el pueblo.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitarse hasta diez de los que figuren en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certifi-

cado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicita el destino, con posterioridad a las fechas que señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan

de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta dis-

posición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Formulario número 1

Póliza
correspon-
diente.

Concurso del mes de.....de 193..

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar....
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien se solicite el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de..... provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
.....de..... de 193..

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... hijo de..... y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2).....

.....de..... de 193..

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 28 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24
Sanidad

Para poder cumplimentar un servicio urgente encomendado por la Dirección general de Sanidad, requiero a todos los Alcaldes de esta provincia para que, antes del día 12 del mes actual, envíen a la Inspección provincial de Sanidad una relación que contenga los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Médico titular del Ayuntamiento, indicando si desempeña la titular en propiedad o interinamente, en qué fecha fué nombrado y en qué otra tomó posesión.

Al mismo tiempo recuerdo la obligación que impone la Real orden de Gobernación de 4 de Febrero de 1930, de que todos los Ayuntamientos comuniquen a la Inspección provincial de Sanidad, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese, y de la diligencia de toma de posesión.

Palencia 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 25

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia peste porcina, en el ganado porcino del Ayuntamiento de Villarramiel, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa domicilio del vecino don Pedro Pérez.

Zona declarada sospechosa.—Las casas colindantes con la que se declara zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

Explosivos

Visto el expediente incoado a instancia de don Modesto Piñero Bezanilla, solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje denominado «San Martín» del término de Valoria de Aguilar, para atender a los servicios de explotación de las minas y canteras que en dicho término posee la Sociedad «Minas de Valoria de Aguilar».

Vistos el vigente reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y las disposiciones adicionales vigentes.

Considerando: Que, la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones en que puede accederse a lo solicitado.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan las disposiciones vigentes en materia de explosivos, y de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir el polvorín solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas del Distrito:

1.^a Se autoriza a don Modesto Piñero Bezanilla, la construcción de un polvorín en el paraje «San Martín» para el servicio de las minas y canteras situadas en el mismo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a las dimensiones y datos que han servido de base a la tramitación de este expediente.

3.^a Las obras se empezarán en el plazo de cinco días y se terminarán en el de veinte, a partir de la fecha de la autorización.

4.^a Se rodeará el polvorín de un muro o empalizada que tenga la altura necesaria, dejando un espacio libre de 1'50 metros y se protegerá el polvorín con un pararrayos.

5.^a Se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito, la terminación de las obras para proceder a su recepción oficial y levantamiento del acta correspondiente.

6.^a No podrá almacenarse en dicho polvorín más cantidad que setenta y cinco kilos de dinamita y doscientos detonadores, los cuales se guardarán en distinto local que la dinamita.

7.^a Es de aplicación todo lo preceptuado en el reglamento de Explosivos y en las disposiciones adicionales vigentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Palencia 6 de Diciembre de 1930.
—El Gobernador civil, *Joaquín Sarmiento*.

Aprovechamiento de aguas

Don Vicente Almodovar Rodríguez, peticionario en nombre y representación de los vecinos de Rueda de Pisuerga (Palencia), de un aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, para riego de fincas en término municipal del citado Rueda de Pisuerga, cuya petición fué publicada a los efectos del artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927 en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, ha presentado el proyecto correspondiente a la petición formulada, el cual comprende la realización de las siguientes obras.

Una toma de aguas por aspiración del río Pisuerga, constituida por un grupo moto-bomba de 12 caballos de potencia, que absorberá el caudal del pozo donde afluya por tubería de grés el agua del Pisuerga para impulsarlo al partididor.

Dicha toma se proyecta en la margen de dicho río inmediatamente aguas arriba de la afluencia del arroyo de Mudá. La caseta que contenga el grupo elevador estará situada sobre un bloque de fábrica que defienda las máquinas de una posible avenida del río.

La tubería de impulsión de 480 metros de longitud y 20 centímetros de diámetro atraviesa el pueblo de Rueda y la carretera de Aguilar de Campoo a Cervera de Pisuerga y dos veces el camino vecinal de Rueda a Vergaño, consta de dos alineaciones rectas y termina en el depósito partididor con una elevación total de 26 metros. Se proyecta de uralita y 10 atmósferas de resistencia teórica e irá enterrada.

El partididor consta de las disposiciones siguientes: depósito amortiguador, de reposo, vertedero y compuertas devolviendo el sobrante por tubería de barro al arroyo de Mudá que a su vez lo lleva al Pisuerga

unos 100 metros aguas abajo de la toma

Desde este depósito partididor saldrá el canal de distribución a media ladera siguiendo aproximadamente la curva de nivel con la pendiente necesaria. Una vez que este canal atraviese el camino vecinal de Rueda a Vergaño se bifurcará siguiendo en dirección Sur un nuevo ramal para buscar el paso de la carretera citada por el sifón antiguamente construido. De cada uno de estos canales principales partirán las acequias que sirvan a las diferentes parcelas.

El número de predios regables se eleva a 146 siendo su extensión total de doce (12) hectáreas y sesenta (60) centiáreas.

No se solicita la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular que las obras atraviesen.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota-extracto puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con la ejecución de dicho proyecto, el cual queda expuesto al público durante dicho período en las horas hábiles de oficina en la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 38, Valladolid).

Palencia 4 de Febrero de 1931.—
El Gobernador civil, *Joaquín Sarmiento*.

Junta provincial del Censo de población
CIRCULAR

Como a pesar de los requerimientos hechos por esta Presidencia y por el señor Jefe provincial de Estadística, Secretario de esta Junta, algunos Alcaldes no han remitido aún las cédulas de la inscripción censal y demás documentos que determina el artículo 39 de la Instrucción dictada al efecto, dentro del plazo señalado en el citado artículo, y que finaliza hoy; ordeno y encarezco por última vez a los señores Alcaldes que no hayan cumplido este servicio, que lo hagan a la mayor brevedad posible, pues transcurridos cinco días, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, con la que quedan desde luego conminados por la presente, y se nombrará un Comisionado especial que pase a recoger aquellos documentos a los respectivos Municipios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal motivo se originen.

Palencia 5 de Febrero de 1931.—
El Gobernador Presidente, *Joaquín Sarmiento Rivera*.

Núm. 84

Instituto provincial de Higiene de Valladolid
Curso de ampliación de Higiene y prácticas sanitarias

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Mayo de 1930 y ateniéndose a las disposi-

ciones de la Circular de la Dirección general de Sanidad, de 22 del mismo mes, y Orden telegráfica de dicho Centro, de 17 del mes de Junio próximo pasado, he acordado abrir un curso de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos, para Médicos y alumnos de sexto curso de la Facultad de Medicina, que los habilite, previas las pruebas de aptitud necesarias, para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Dicho curso dará comienzo el día 23 de Febrero, y tendrá una duración de un mes, pudiendo concurrir a él los primeros veinticinco que se inscriban para el mismo y acrediten el derecho a la matrícula, advirtiéndose queda terminantemente prohibido que se haga más de una matrícula por una misma persona durante todo el plazo de convocatoria. Esta quedará abierta en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil), todos los días laborables, de diez a doce, desde el día 5 de Febrero hasta el 14 del mismo, donde se les proveerá del resguardo correspondiente, previo abono de los derechos de inscripción.

Lo que se publica en este órgano oficial a los efectos oportunos, debiendo ser reproducido este anuncio-convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias del distrito universitario.

Valladolid 2 de Febrero de 1931.—
El Inspector provincial de Sanidad-Director del Instituto, Francisco Bécas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de Palencia

Anuncio

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrlón de los Condes, Cervera de Pisuerga, Frechilla, Palencia y Saldaña, se convoca a los Maestros de dichos partidos, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de Habilitaciones de Primera Enseñanza y la Instrucción 18 de las dictadas por Real orden de 15 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 24 del mismo), para que procedan a la elección de Habilitado de los mismos, la cual se verificará el día 22 del actual, en las Alcaldías de las cabezas de partido citadas, y hora de las diez de la mañana, ante el Alcalde de las cabezas de partido respectivas y la Junta local de Primera Enseñanza, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio, autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de

Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada o de fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que, a juicio de los votantes, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales, siempre que pertenezcan a la misma provincia.

En caso de empate entre los candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que lo sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con toda la documentación y las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia.

Palencia 5 de Febrero de 1931.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Habiendo cesado en el cargo de Auxiliar Recaudador de la Zona de la Capital, don Pedro Vicente Pastor Fernández, la Excm. Diputación pro-

vincial, en uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, concediéndola el Servicio de Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, ha tenido a bien nombrar al mismo don Pedro Vicente Pastor para igual cargo en la de Frechilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresadas Zonas.

Palencia 3 de Febrero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Núm. 80

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Saldaña de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes quien lo desee, enterarse allí de las bases del concurso.

Palencia 3 de Febrero de 1931.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 79

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido:

Por el presente se hace saber: Que el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar segunda subasta pública y judicial de la finca que se dirá embargada a la penada Angela Molgrobejo Seco, para responder de las costas causadas en causa que se la siguió en este Juzgado con el número 104 de 1929 por hurto, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Avenida de Primero de Julio (Palacio de Justicia).

Bienes que se subastan

Una tierra sita en término municipal de Pedraza de Campos, al pago del Borro, de cabida tres cuartas, sin que consten más señas de la misma. Tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual

por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale a segunda subasta.

Que se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él.

Y que se ignora si sobre la finca pesa carga, censo o gravamen alguno.

Dado en Palencia a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la Secretaría de los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba y de Amayuelas de Abajo, agrupados para mencionada plaza, con la dotación anual de dos mil pesetas, pagadas de los fondos municipales de ambos Ayuntamientos, por trimestres vencidos.

Las solicitudes a la Secretaría de referidos Ayuntamientos, por término de quince días y en papel correspondiente.

Amayuelas de Abajo y de Arriba 20 de Enero de 1931.—Los Alcaldes, Eudocio Marcos y Lope Carbonell.

Revenga de Campos

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno y segunda vez, se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal y del ganado mayor, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, que percibirá el agraciado por meses vencidos en dozavas partes, quedando libre de impuestos municipales, Médico y Farmacia, percibiendo además el producto de las multas que imponga.

El solicitante que aspire a las plazas que se anuncian, será mayor de veinticinco años, para desempeñar el cargo de Guarda del campo, y dispondrá de un individuo (hijo o sirviente), mayor de veinte años, quien se encargará de la custodia del ganado mayor, y otro de menor edad, que pueda ayudar en ciertas épocas del año a la custodia del referido ganado, con la obligación de arreglar fuentes y caminos y atender a cualquier trabajo que el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, le encomiende.

Las solicitudes, en papel reglamentario, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Revenga de Campos 3 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Moisés Garrachón.

San Cebrián de Campos

Hallándose vacante la plaza de Recaudador interino de los arbitrios municipales de esta villa, para el año en curso, por el presente y en cumplimiento de lo acordado, se anuncia su provisión, por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.º El agraciado percibirá de los fondos municipales, al final de su gestión, por el repartimiento general de utilidades cuatrocientas cincuenta pesetas (450) y por el de pastos de ganadería, excluidas las ovejas, el cuatro por ciento (4 por 100), respondiendo en ambos repartos de las partidas que pudieren resultar.

2.º El que resulte favorecido con mencionada plaza, tendrá obligación de ingresar en arcas municipales, en el momento de recibir las listas cobratorias, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000), por lo que al primer semestre corresponda, siendo asimismo obligación de entregar lo que pertenece al tercero y cuarto trimestre, dentro de la segunda decena del segundo mes de cada período.

3.º También constituirá obligación inexcusable, la de fijar como mínimo tres días para efectuar el cobro de cada trimestre.

4.º Con objeto de garantizar su gestión y en caso de que la Corporación lo juzgue conveniente, habrá de constituir el nombrado la fianza oportuna, bien sea en metálico, valores o por persona solvente a juicio del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en este concurso, habrán de presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, dentro del plazo señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina e irán dirigidas al Alcalde presidente de la Corporación.

San Cebrián de Campos 3 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Castil de Vela

Se anuncia vacante para su provisión durante el año de 1931, la plaza de Guarda municipal para cuidar el campo de esta villa, con la dotación diaria de tres pesetas, pagadas del dinero de arriendo de pastos, por meses vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, por término de ocho días y deberán presentarse reintegradas con arreglo a ley del Timbre, pues las que carezcan de este requisito no se las dará curso.

Castil de Vela 3 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Feliciano Agúndez.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Viernes 6 de Febrero de 1931

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 26

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Actas protestadas en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Constituido este Tribunal especial para desempeñar el cometido que le encomienda el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de los corrientes, ajustándose a los términos en que aparece redactado el artículo 2.º de dicho Real decreto-ley, estima, y así ha acordado, que su competencia en material municipal queda limitada al conocimiento y resolución de las reclamaciones pendientes o que se produzcan contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes realizados por las Corporaciones municipales, y sobre la constitución de éstas, también en cuanto a los demás regidores que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480 de 20 de Enero de 1931. Sobre estos principios básicos de competencia este Tribunal ha acordado también las siguientes medidas procesales: Que sobre presentación de recursos, tramitación de los mismos y garantía o intervención en ellos de las partes interesadas, acuerda el Tribunal de Actas protestadas, con obligada sumisión a la angustia notoria del plazo disponible para ejercitar las facultades y cumplir la función que le encomiendan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero en curso, en orden a las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes, nombrados por las Corporaciones municipales y constitución de estas a tenor del Real decreto de 20 de Enero último.

A) Sobre reclamaciones aún no producidas.

1.ª Todas las personas a quienes concede acción al efecto el Estatuto municipal para reducir reclamaciones contra la designación por las Corporaciones municipales de sus Alcaldes y Tenientes de Alcaldes y en general contra la constitución de dichos organismos, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación, y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480 de 20 de Enero de 1931, podrán formularlas dirigiéndolas a este Tribunal de Actas protestadas mediante escrito razonado que presentarán necesaria y precisamente ante las Jueces de primera instancia del partido respectivo, hasta el día 10 inclusive del mes de Febrero en curso, plazo improrrogable.

No será válida ni eficaz la presentación directa en este Tribunal ni ante otra Autoridad. Con dicho

critio deberán acompañarse los documentos que justifiquen la reclamación, cuyos documentos serán enumerados o reseñados por medio de otros, en aquel escrito, se acompañarán además tantas copias del escrito de reclamación, no siendo necesarias las de documento, cuantas sean las personas a las que la reclamación afecte.

2.ª Los Jueces harán constar en el escrito original de reclamación la fecha en que les sea presentado y lo elevarán a este Tribunal con los documentos que lo acompañen por el primer correo o en el siguiente, pero explicando en este caso el motivo de la demora. Además enviarán los Jueces relación expresiva de las reclamaciones que cursen, si fueran varios los que reinitan al entregarlas para el correo. Anunciarán a este Tribunal por telégrafo la remisión.

3.ª Los Jueces de primera instancia, utilizando los medios más rápidos, seguros y eficaces que su celo les sugiera, harán llegar las copias de los escritos de reclamación a los interesados a quienes afecten, disponiendo que se cuide de recoger las correspondientes cédulas o recibos de entrega que los mismos Jueces remitirán con toda urgencia a este Tribunal. Para ese servicio de entrega de copias los Jueces recabarán y les será prestada sin excusa la cooperación de todas las Autoridades, Agentes y elementos todos a quienes en cada caso consideren más capacitados para desempeñarlos.

4.ª Los interesados a quienes afecte una reclamación así como las Autoridades que hubieren intervenido en el acto que la motive, podrán remitir directamente a este Tribunal, si lo estiman conveniente, sus alegaciones o informes documentados, cuidando de hacerlo con la antelación necesaria para que tengan entrada en este Tribunal, no más tarde del día 14 de los corrientes, plazo que queda señalado como improrrogable, para que puedan ser tenidos en cuenta. Este último plazo se extenderá hasta el día 17 de los corrientes, también como improrrogable, en los expedientes de reclamación referentes a las Islas Canarias.

5.ª Transcurridos estos plazos y antes en los expedientes que se hallen completos, el Tribunal, luego de recabar cuando lo estime necesario o conveniente los elementos de juicio que considere oportunos, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se verifiquen las elecciones generales para Diputados a Cortes.

B) Sobre las reclamaciones que se hallen pendientes

6.ª Todas las reclamaciones que existan simplemente entabladas o pendientes de resolución, cualquiera que sea su trámite, ante los Gobernadores civiles y en su caso ante el Ministerio de la Gobernación o ante las Salas de lo civil de las Audiencias Territoriales, contra los nombra-

mientos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hechos por las Corporaciones municipales y en general contra la constitución de estas mismas Corporaciones, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480 de 20 de Enero de 1931, serán reclamadas inmediatamente por telégrafo de los respectivos Centros en que penden, los que cesarán desde luego en el conocimiento de ellas, y en el estado en que se encuentren con todos los antecedentes que a cada una se refieran y el informe que en su caso estimen oportuno emitir los Gobernadores civiles, serán remitidas a este Tribunal tan pronto sea recibida su reclamación telegráfica, por el primer correo o por el inmediato siguiente, expresando en este último caso la razón de la demora.

Cada Centro al hacer el envío, acompañará relación expresiva de los expedientes que remite y anunciará por telégrafo a este Tribunal la entrega de aquéllos en el correo. Los Centros que al recibir la reclamación telegráfica de dichos expedientes no tuvieren ninguno presentado o en tramitación, lo manifestarán así a este Tribunal por telégrafo, dentro del plazo improrrogable del segundo día.

7.ª Los Gobernadores civiles prevendrán a su vez inmediatamente a los Alcaldes de sus respectivas provincias, utilizando el telégrafo o el medio más rápido y seguro en cuanto a los pueblos que carezcan de estación telegráfica, para que directamente bajo su más estrecha responsabilidad y por el primer correo, luego de recibir la orden o en el inmediato siguiente, si no fuera posible, pero explicando en este caso el motivo de la demora, remitan a este Tribunal las reclamaciones que en los respectivos Ayuntamientos se hayan presentado sobre las mismas cuestiones que antes quedan expresadas.

8.ª Recibidos que sean en este Tribunal los expedientes de reclamaciones pendientes, quedan de manifiesto en la Secretaría a que hayan correspondido su despacho para instrucción de las partes interesadas, todos los días naturales, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y desde las cuatro a las ocho de la tarde, a partir desde la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 13 de los corrientes, plazo improrrogable, durante cuyo transcurso podrán aquéllas por sí o por persona en quien deleguen, sin necesidad de poder notarial pero por escrito, las alegaciones documentales que con vengan a su derecho; ese plazo se extenderá hasta el día 16 de los corrientes inclusive, también con carácter improrrogable, para los expedientes de reclamación referente a las Islas Canarias.

9.ª Transcurrido el término que queda señalado o antes en los expedientes que se hallaren completos, el Tribunal, previa aportación de los antecedentes de juicio que en su caso consideren necesario conveniente reclamar, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará con la actividad posible a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se celebren las elecciones generales para Diputados a Cortes.

Disposiciones comunes

1.ª Este Tribunal radica en el Palacio de Justicia de esta Corte.

2.ª Los escritos que se formulen se podrán extender en papel común.

3.ª Toda reclamación que aparezca planteada o se deduzca sobre cuestiones distintas a las que quedan señaladas como de la competencia de este Tribunal, o que siéndolo se reciban fuera de los plazos establecidos o que no se ajusten a las normas puntualizadas, se tendrán por no presentadas y quedarán sin curso. Las ya deducidas sin acomodarse en su presentación a las reglas dichas deberán sin otro requerimiento especial ser reproducidas conforme a las propias normas, cuya observancia será en todos los casos requisito preciso para que surtan efecto de ser admitidas y puestas en tramitación.

4.ª Las precedentes reglas de carácter especial y general se remitirán a la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán por telegrama Circular a los Gobernadores civiles para la publicación inmediata e íntegra de lo comunicado en aquel periódico oficial de esta corte y en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias respecto a las reglas que han de observarse para la tramitación de los expedientes sobre elecciones generales para Diputados a Cortes, de que también habrá de conocer este Tribunal. Serán examinadas a su tiempo y con la debida oportunidad las que se establecieron en otras ocasiones para reiterarlas o rectificarlas, según proceda, dándose en su día a lo que se resuelva la necesaria publicidad. El Tribunal encarece a todas las Autoridades y organismos en cuanto a cada uno afecta, la mayor urgencia y el más cuidadoso celo en el exacto cumplimiento de lo acordado, y a V. E. muy señaladamente que cuide la inmediata publicación de lo que se le comunica, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, removiendo las dificultades que se puedan ofrecer para que con toda preferencia pueda insertarse en el número correspondiente al día de mañana.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, con la mayor urgencia posible.

Palencia 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

Imprenta Provincial - Palencia

